

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.

Corrientes, 10 de junio de 2021

Poder Ejecutivo
Corrientes

Dr. GERARDO R. TORRES
Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

DECRETO N° 1247

CORRIENTES, 10 de junio de 2021

VISTO:

Los artículos 80, 148, 156 y 162 inciso 5, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, los artículos 53 y 54 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de diciembre de 2021 el Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia cesarán en sus funciones, según lo establecido por el artículo 148 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que el artículo 162, inciso 5, de la misma Constitución Provincial prescribe que corresponde al Poder Ejecutivo convocar a elecciones populares; y la convocatoria a elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, de conformidad con el artículo 156 de dicho texto constitucional, debe efectuarse entre los seis (6) y tres (3) meses, y la elección debe realizarse entre los cuatro (4) y dos (2) meses, en ambos casos antes de la conclusión del mandato del Gobernador y Vicegobernador en ejercicio.

Que si bien en lo referido al plazo y el tiempo en que debe efectuarse la convocatoria prevalece lo preceptuado por la cláusula operativa del artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en lo relativo a la forma de la misma, el artículo 54 del Código Electoral Provincial Decreto Ley N° 135/2001, establece que la convocatoria deberá expresar fecha de la elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por los que puede votar el elector e indicación del sistema electoral aplicable.

Que la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia debe hacerse de conformidad con lo establecido en la Constitución provincial: Parte Segunda - Título Primero- Régimen Electoral - Capítulos I, II y III, y Título Segundo - Gobierno Provincial - Sección Segunda - Poder Ejecutivo - Capítulo II: De la forma y del tiempo en que debe hacerse la elección de Gobernador y Vicegobernador, y lo dispuesto, en lo que resultare aplicable, por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y sus modificatorias.

Sigue Hoja N° 2...///

Jr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO
Ministro
Secretario General

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

///...

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 5, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

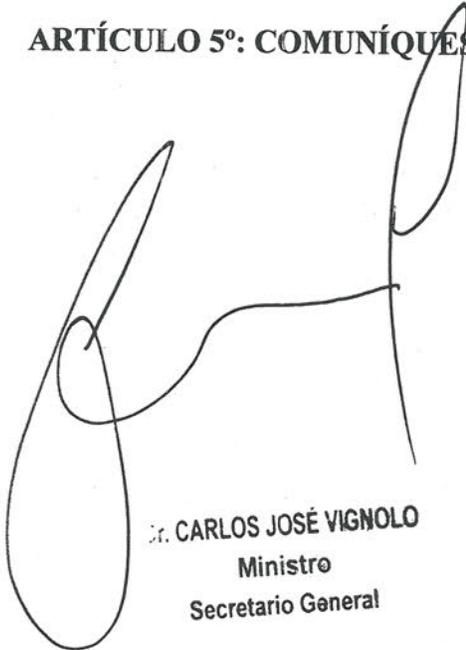
ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE para el día 29 de agosto de 2021 a comicios en todo el territorio provincial, para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Corrientes, cuyos mandatos cesarán el 10 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que los comicios se realizarán de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución de la Provincia de Corrientes: Título Primero- Régimen Electoral - Capítulos I, II y III, y Título Segundo: Gobierno Provincial - Sección Segunda: Poder Ejecutivo - Capítulo II: De la forma y del tiempo en que debe hacerse la elección de Gobernador y Vicegobernador, y lo dispuesto, en lo que resultare aplicable, por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y normas modificatorias y complementarias.

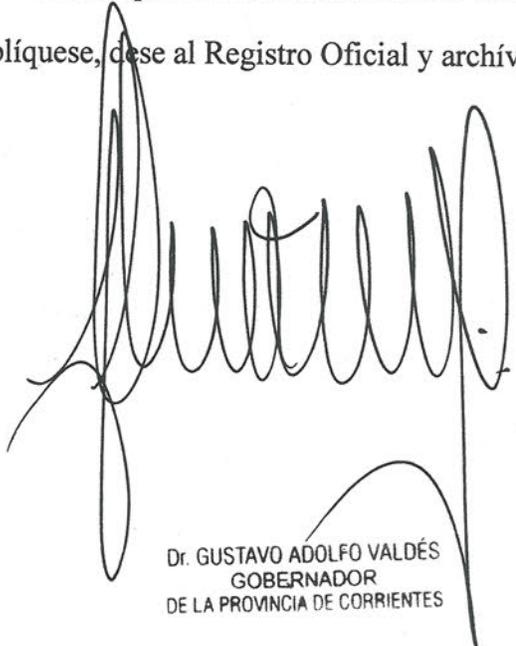
ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO
Ministro
Secretario General



Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.-

Corrientes, 10 de Junio de 2021

Dr. GERARDO R. TORRES
Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

en Secretaría
a las
y